

SCI-467-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3216 Artículo 13, del 12 de mayo de 2021. Modificación del inciso d contenido en el Artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.

...

15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

3. El Consejo Institucional aprobó normar la modalidad de Teletrabajo en la Institución, mediante la aprobación del Reglamento de Teletrabajo que data de 2017 (Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017). El Reglamento fue reformado de forma integral dos años después (Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9, del 15 de mayo de 2019), sumando algunas modificaciones parciales posteriores.
4. La forma de teletrabajo desde territorio extranjero fue incorporada al Reglamento de Teletrabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir de la reforma aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3197, artículo 10, del 20 de enero de 2021, a través de la modificación de los artículos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 27 y 30 de dicho cuerpo normativo.
5. El texto vigente del artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, impone las obligaciones a las que estarán sujetas las personas funcionarias teletrabajadoras, indicando la siguiente en el inciso d:

“Artículo 21. Obligaciones del teletrabajador

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 13, del 12 de mayo de 2021

Página 3

d. *El teletrabajador debe estar localizable a través de las herramientas tecnológicas para el teletrabajo u otro medio, dentro de la jornada laboral acordada. En caso de que la jefatura requiera la presencia física del teletrabajador, debe convocarse con antelación de un día hábil. En casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, a criterio del superior jerárquico, la persona funcionaria deberá hacer presencia inmediata, considerando los tiempos de traslados desde su lugar de teletrabajo. **Para el teletrabajo ordinario en territorio extranjero solo aplica el primer párrafo de este inciso.** ...” (El resaltado es proveído)*

6. El Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, advirtió a la Secretaría del Consejo Institucional, mediante correo electrónico del 08 de abril de 2021, que la redacción de la última oración del inciso d contenido en el artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que dice “...Para el teletrabajo ordinario en territorio extranjero solo aplica el primer párrafo de este inciso”, carece de la claridad necesaria para su entera comprensión, dado que todo el inciso está redactado en un solo párrafo.
7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización, indica respecto al trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Cuando el Consejo Institucional aprobó la incorporación del teletrabajo desde territorio extranjero, armonizó la normativa que le rige, sea el Reglamento de Teletrabajo, para remozar su contenido a las posibilidades de orden legal, técnico y práctico, necesarias para implementar esta forma de teletrabajo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 13, del 12 de mayo de 2021

Página 4

2. Dentro de las obligaciones que se le imponen a las Personas Funcionarias teletrabajadoras de la Institución, en el inciso d del artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo, se cita el hacerse presentes físicamente cuando el superior jerárquico lo indique, sea con una anticipación de un día hábil o de forma inmediata en situaciones de extrema urgencia; y sobre ellas, se determinó que no era conveniente aplicarlas a las Personas Teletrabajadoras desde territorio extranjero; por cuanto, no se examinan elementos como la distancia, tiempo, transporte y costos económicos, entre otras, que requieren ser tomadas en consideración para establecer medidas equivalentes.
3. La indicación en el inciso d del artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo de “Para el teletrabajo ordinario en territorio extranjero solo aplica el primer párrafo de este inciso” conlleva a concluir que, la forma en que fue presentado el contenido del texto de dicho inciso resta claridad a las condiciones que fueron excluidas, para la población teletrabajadora desde territorio extranjero, puesto que quedó ordenado en un único párrafo.
4. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 919-2021, celebrada el 06 de mayo de 2021, revisó la situación que se expone sobre la falta de claridad en la redacción del inciso d, contenido en el artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y bajo los argumentos anteriormente expuestos, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, se modifique el citado inciso, segregando el contenido vigente en los párrafos que corresponde, así:

“d. El teletrabajador debe estar localizable a través de las herramientas tecnológicas para el teletrabajo u otro medio, dentro de la jornada laboral acordada.

En caso de que la jefatura requiera la presencia física del teletrabajador, debe convocarse con antelación de un día hábil. En casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, a criterio del superior jerárquico, la persona funcionaria deberá hacer presencia inmediata, considerando los tiempos de traslados desde su lugar de teletrabajo.

Para el teletrabajo ordinario en territorio extranjero solo aplica el primer párrafo de este inciso.”

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso d. contenido en el Artículo 21 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:
 - d. El teletrabajador debe estar localizable a través de las herramientas tecnológicas para el teletrabajo u otro medio, dentro de la jornada laboral acordada.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3216, Artículo 13, del 12 de mayo de 2021

Página 5

En caso de que la jefatura requiera la presencia física del teletrabajador, debe convocarse con antelación de un día hábil. En casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, a criterio del superior jerárquico, la persona funcionaria deberá hacer presencia inmediata, considerando los tiempos de traslados desde su lugar de teletrabajo.

Para el teletrabajo ordinario en territorio extranjero solo aplica el primer párrafo de este inciso.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave:– Modificación inciso d – Art. 21 – Reglamento de Teletrabajo

c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZFC